



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120105015 DEL 26-09-2019

"Por la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta contra la Resolución No. 20182120189665 del 24 de diciembre de 2018, por la cual se conformó la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 58566, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de sus facultades constitucionales y legales, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil seiscientos ochenta y siete (3.687) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Culminadas las etapas y pruebas previstas en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la CNSC expidió la Resolución No. 20182120189665 del 24 de diciembre de 2018, por la cual se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 58566, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, publicada el 4 de enero de 2019 y cobró firmeza el día 15 del mismo mes y año.

El señor **RAÚL ALCENDRA PIÑEREZ**, a través de su apoderado **CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO**, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el consecutivo No. 20196000655482 del 12 de julio de 2019, presentó solicitud de Revocatoria Directa en contra de la Resolución No. 20182120189665 del 24 de diciembre de 2018.

2. MARCO JURIDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

A su turno, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 indicó que la Comisión Nacional del Servicio Civil es el órgano responsable *"(...) de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. (...)"*

Por su parte, los literales a), b) y c) del artículo 11 de la mencionada ley previeron como facultades a cargo de la CNSC, las de:

"a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley;

De

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto 20192120003164 del 15 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

b) *Acreditar a las entidades para la realización de procesos de selección de conformidad con lo dispuesto en el reglamento y establecer las tarifas para contratar los concursos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la presente ley;*

c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento."*

Así mismo, el Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.6.3 previó que *"Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos"*.

Enunciada la competencia que detenta la CNSC para elaborar las convocatorias a los procesos de selección públicos de méritos para el ingreso y ascenso a los empleos de carrera administrativa pertenecientes a las entidades del orden nacional y territorial bajo su administración y vigilancia, tenemos que esta entidad es el órgano competente para resolver la solicitud de Revocatoria Directa presentada en contra de la Resolución No. CNSC - 20182120189665 del 24 de diciembre de 2018.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, lo normado en la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 760 de 2005.

3. SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA.

La solicitud de Revocatoria Directa promovida en contra de la Resolución No. CNSC 20182120189665 del 24 de diciembre de 2018 a través de la cual se conformó la lista de elegibles para el empleo identificado con código OPEC No. 58566, está sustentada en la causal prevista en el numeral 1º del artículo 93 del CPACA, esto es: *"1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley"*, fundamentándose en los siguientes argumentos:

"(...) PRIMERO: El señor RAÚL ALCENDRA PIÑEREZ es instructor del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- en el área de Mesa y Bar vinculado mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios hace más de once (11) años de los cuales 3 años estuvo en planta provisional como Instructor de Mesa y Bar .

SEGUNDO: Teniendo en cuenta su experiencia relacionada, el señor RAÚL ALCENDRA se inscribió para participar en los empleos del nivel instructor ÁREA TEMÁTICA DE MESA Y BAR en el marco de la CONVOCATORIA N° 436 DE 2017 mediante la cual se determinó proveer de manera definitiva 4.973 vacantes pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa.

TERCERO: Mi poderdante se inscribió para aspirar en la oferta INSTRUCTOR GRADO: 1, CÓDIGO: 3010 NÚMERO OPEC: 58566 ASIGNACIÓN SALARIAL: \$ 2.517.479.

CUARTO: Los requisitos establecidos en el MANUAL DE FUNCIONES y en la OPEC de la convocatoria ofertada en Sistema de Igualdad y Apoyo a la Oportunidad SIMO, (Resolución 1458 de 2017) para poder aspirar a dicha vacante son:

📖 **Estudio:** Ocupaciones de servicios de alimentos y bebidas, Barman, meseros y capitán de meseros, OCUPACIONES INTERMEDIAS EN VENTAS Y SERVICIOS , Ocupaciones de Servicios a Pasajeros, Empleados de Recepción Hotelera.

📅 **Experiencia:** Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de MESA Y BAR y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

📖 **Alternativa de estudio:** TECNOLOGÍA EN GASTRONOMÍA Y BEBIDAS, TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE SERVICIO Y BEBIDAS, TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN HOTELERA;

📅 **Alternativa de experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con MESA Y BAR y doce (12) meses en docencia.

📖 **Alternativa de estudio:** PROFESIONAL EN GASTRONOMÍA, PROFESIONAL EN CULINARIA Y GASTRONOMÍA

📅 **Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con MESA Y BAR y doce (12) meses en docencia.

📖 **Alternativa de estudio:** TÉCNICA PROFESIONAL EN MESA Y BAR, TÉCNICO PROFESIONAL EN SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y ALOJAMIENTO Y ALIMENTOS Y BEBIDAS, TÉCNICA PROFESIONAL EN SERVICIO Y BEBIDAS, TÉCNICA PROFESIONAL EN OPERACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, TÉCNICA PROFESIONAL EN GASTRONOMÍA Y OPERACIÓN DE BEBIDAS, TÉCNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN HOTELERA

📅 **Alternativa de experiencia:** Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio del área temática y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto 20192120003164 del 15 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

QUINTO: Agotadas las fases del concurso la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- procedió mediante acto administrativo motivado identificado con RESOLUCIÓN # 20182120189665 DEL 24-12- 2018 a dejar en firme lista de elegibles que a continuación citamos parcialmente así:

Posición	Tipo doc	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1037623950	CAMILO ANDRES	CUERVO VALLEJO	78.42
2	CC	9138831	RAUL	ALCENDRA PIÑEREZ	76.67
3	CC	52582853	ENMA CECILIA	MOSQUERA EGUIS	73.64

SEXTO: Durante el término del traslado, el señor RAUL ALCENDRA PIÑEREZ interpuso la correspondiente reclamación administrativa, advirtiendo la existencia de serias falencias no solo al momento de calificar las pruebas técnico-pedagógicas sino también de valorar la hoja de vida y los antecedentes del concursante CAMILO ANDRES CUERVO VALLEJO, por considerar que no cumplía con los requisitos para siquiera ser admitido en la oferta OPEC N° 58566, DENOMINADO INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010 GRADO 1, DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- OFERTADO A TRAVÉS DE LA CONVOCATORIA N° 436 DE 2017-SENA.

SÉPTIMO: Dentro de las irregularidades advertidas, se tienen:

1. El concursante CAMILO ANDRES CUERVO VALLEJO, es técnico de BARISMO, cuya área temática no corresponde a la ofertada en la convocatoria, ni mucho menos para la oferta, la cual fue concebida para el área temática de MESA Y BAR.
2. El grado de instrucción (nivel educativo) que deben presentar los aspirantes y acreditar los elegidos en su orden es profesional, y pese a ello las calidades que ostenta el señor CAMILO ANDRES CUERVO VALLEJO, es de ser técnico en BARÍSMO (información obtenida en la CLASIFICACIÓN NACIONAL DE OCUPACIONES SENA CNO).
3. Los núcleos básicos de conocimiento no se pueden equiparar para la oferta OPEC N° 58566, pues está diseñada para una persona versada e instruida en el área temática de MESA Y BAR, como lo está el señor RAUL ALCENDRA PIÑEREZ.

OCTAVO: A pesar de haber puesto en conocimiento de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, las referidas irregularidades mediante reclamación administrativa, la misma fue despachada de manera desfavorable al indicar que la misma se había ajustado a derecho puesto que "se ajustó a lo establecido en el documento compilatorio de la CONVOCATORIA N° 436 DE 2017-SENA".

NOVENO: En marzo de este año, la entidad nominadora dando cumplimiento a lo establecido en la RESOLUCIÓN # 20182120189665 DEL 24-12- 2018, expidió acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba al concursante CAMILO ANDRES CUERVO VALLEJO, debido a que se encontraba ubicado en el primero lugar de la lista de elegibles.

DÉCIMO: Luego de hacer una revisión en el sistema de CLASIFICACIÓN NACIONAL De OCUPACIONES SENA -CNO- pudimos verificar que el concursante CAMILO ANDRES CUERVO VALLEJO, no posee los requisitos para ostentar el cargo de INSTRUCTOR GRADO 1 CÓDIGO: 3010 NÚMERO OPEC: 58566, toda vez que no cuenta con los títulos ni mucho menos con la experiencia para poder ejercer las funciones encomendadas, por lo que nos encontramos en presencia de una irregularidad insanable que requiere de medidas urgentes para subsanar los yerros cometidos y en consecuencia excluirlo de la lista de elegibles y declarar insubsistente de su cargo basados en la idoneidad de su curriculum vitae (...).

Lo anterior, para solicitar:

"(...) acudo mediante el presente memorial con el fin de interponer DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en su ejercicio proponer REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN N° CNSC- 201821201189665 DEL 24-12- 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER UNA (1) VACANTE DEL EMPLEO DE CARRERA IDENTIFICADO CON EL CODIGO OPEC N° 58566, DENOMINADO INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1, DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- OFERTADO A TRAVÉS DE LA CONVOCATORIA N° 436 DE 2017-SENA (...)"

dy

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto 20192120003164 del 15 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

4. CONSIDERACIONES.

El artículo 22 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, definió la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Superada la etapa de reclamaciones, la CNSC en atención a lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, publicó el 7 de marzo de 2018 a través de la página www.cnsc.gov.co los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

En consecuencia, y conforme lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, esta Comisión Nacional, una vez publicados los resultados obtenidos en la verificación de requisitos mínimos, concedió a los aspirantes un término de dos (2) días para presentar reclamaciones, etapa que se llevó a cabo entre el 08 y 09 de marzo de 2018.

Así las cosas, vencido el término para presentar reclamaciones frente al resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos, las mismas fueron atendidas por la Universidad de Pamplona y publicadas en el SIMO el 05 de abril de 2018, conforme lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

4.1. CONSIDERACIONES SOBRE EL SEÑOR CAMILO ANDRÉS CUERVO VALLEJO.

Los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con Código OPEC No. 58566, son los siguientes:

Requisitos

- 📌 **Estudio:** Ocupaciones de servicios de alimentos y bebidas, Barman, meseros y capitán de meseros, OCUPACIONES INTERMEDIAS EN VENTAS Y SERVICIOS , Ocupaciones de Servicios a Pasajeros, Empleados de Recepción Hotelera.
- 📌 **Experiencia:** Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de MESA Y BAR y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.
- 📌 **Alternativa de estudio:** TECNOLOGIA EN GASTRONOMIA Y BEBIDAS, TECNOLOGIA EN GESTION DE SERVICIO Y BEBIDAS, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION HOTELERA;
- 📌 **Alternativa de experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con MESA Y BAR y doce (12) meses en docencia.
- 📌 **Alternativa de estudio:** PROFESIONAL EN GASTRONOMIA, PROFESIONAL EN CULINARIA Y GASTRONOMIA
- 📌 **Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con MESA Y BAR y doce (12) meses en docencia.
- 📌 **Alternativa de estudio:** TECNICA PROFESIONAL EN MESA Y BAR, TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIOS DE RECEPCION Y ALOJAMIENTO Y ALIMENTOS Y BEBIDAS, TECNICA PROFESIONAL EN SERVICIO Y BEBIDAS, TECNICA PROFESIONAL EN OPERACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, TECNICA PROFESIONAL EN GASTRONOMIA Y OPERACION DE BEBIDAS, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION HOTELERA
- 📌 **Alternativa de experiencia:** Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio del área temática y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Los argumentos de la solicitud de Revocatoria Directa se centran en atacar la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos por parte del señor **CAMILO ANDRÉS CUERVO VALLEJO**, concretamente la valoración positiva que se dio al título de Técnico en Barista expedido por el Centro de los Recursos Naturales Renovables de La Salada, para acreditar el requisito de estudio exigido por el empleo al que se inscribió, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto 20192120003164 del 15 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Datos básicos			
Nombres:	Camilo Andres	Apellidos:	Cuervo Vallejo
Nº de identificación:	1037623950	Verificar documento de Identidad:	

Formación			
Institución	Programa	Estado	Ver detalle
Coffee Quality Institute	Q arabica grader certificad vigente	Sin validar	
SCAE	Trainer SCAE	Sin validar	
SCAE	Barista Skills	Sin validar	
SCAE	introduction to coffee	Sin validar	
Coffee Quality Institute	Q grader certificad	Sin validar	
Coffee Quality Institute	Pre Q	Sin validar	
SENA	Técnico Barista	Válido	
SENA	tecnicas para la preparación de bebidas a base de café	Sin validar	

1 - 8 de 8 resultados « < 1 > »



EL CENTRO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - LA SALADA

CERTIFICA

Que CAMILO ANDRES CUERVO VALLEJO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No 1.037.623.950 de Envigado, realizó y aprobó el programa de **TÉCNICO EN BARISTA** con las siguientes evaluaciones e intensidad horaria:

Itinerario	EVAL	I.H.
RESULTADOS DE APRENDIZAJE E TAPA PRACTICA	4.5 A	440
PREPARAR LA BEBIDA DE CAFÉ DE ACUERDO CON PRINCIPIOS TÉCNICOS Y BUENAS PRÁCTICAS	4.5 A	180
REALIZAR LA ASEPSIA EN EL ÁREA DE TRABAJO DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS DE SEGURIDAD E HIGIENE REQUERIDOS POR EL PRODUCTO.	4.5 A	180
COORDINAR PROYECTOS DE ACUERDO CON LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS POR LA EMPRESA	4.5 A	180
PREPARAR BEBIDAS BASADAS EN CAFÉ EXPRESO DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS INTERNACIONALES Y NORMATIVOS ESTABLECIDOS.	4.5 A	320
MANIPULAR CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO DE ACUERDO CON LAS RECOMENDACIONES Y NORMAS ESTABLECIDAS	4.5 A	300
PROMOVER LA INTERACCIÓN IDÓNEA CONSIGO MISMO,	4.5 A	
COMPRENDER TEXTOS EN INGLÉS EN FORMA ESCRITA Y AUDITIVA	4.5 A	180

Se expide en Caldas, a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil doce (2012)

Firmado Digitalmente por
DAVID ERNESTO AVILA CUBILLOS
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia
DAVID ERNESTO AVILA CUBILLOS

SUBDIRECTOR CENTRO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - LA SALADA
REGIONAL ANTIOQUIA

Con ello certifica que el aspirante es un profesional especializado en el café de alta calidad, que trabaja creando nuevas y diferentes bebidas basadas en él, usando varios tipos de leches, esencias y licores, entre otros, de manera particular posee conocimientos de preparación de bebidas a base de café.

Mencionado lo anterior, cabe destacar que el empleo identificado con el Código OPEC No. 58566, incluye dentro del requisito de estudios, la ocupación de "**servicio de alimentos y bebidas**", previsión que comprende servicios tan diversos como: **cafetería**, bares, servicio de comidas y bebidas en habitaciones etc., situación de la que puede concluirse el cumplimiento por parte del señor **CAMILO ANDRÉS CUERVO VALLEJO** de la exigencia definida por el empleo Instructor, Código 3010, Grado 1.

Y es que contrario a lo indicado en la solicitud de revocatoria directa, con el certificado de "Técnico Barista", el señor **CUERVO VALLEJO** puede ejercer ocupaciones de Servicios de Alimentos y bebidas, como lo requiere el mencionado empleo, pudiendo ejercer conforme a la clasificación nacional de ocupaciones¹, operaciones de

¹ http://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/cno_version_2017.pdf

De

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto 20192120003164 del 15 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

alistamiento para el servicio de bebidas de acuerdo con procedimientos técnicos y los estándares definidos por el establecimiento.

Debe reiterarse que las ocupaciones de Barman y Baristas forman parte del campo ocupacional de Servicios de Alimentos y Bebidas, además, las funciones de estas ocupaciones combinan actividades físicas e intelectuales, en algunos casos variadas y complejas, con algún nivel de autonomía para su desempeño, por lo general se requiere haber cumplido un programa de aprendizaje para el trabajo, educación básica secundaria más cursos de capacitación, entrenamiento en el trabajo o experiencia, tal como lo expresa la norma². Así, el elegible, quien ostenta el título de Técnico en Barista, cumple con la ocupación definida por el empleo al que aspiró en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

Los referidos argumentos llevan a concluir la ausencia de razón del solicitante, en la medida que se encuentra plenamente demostrado que la Resolución No. CNSC-20182120189665 del 24 de diciembre de 2018 no deviene opuesta a la Constitución y la ley, toda vez que las pruebas realizadas dentro del proceso de selección por mérito, entre ellas la Valoración de Requisitos Mínimos, solamente reiteran los pronunciamientos comprendidos en el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, situación que reafirma el ejercicio de postulación de los aspirantes al momento de inscribirse en los procesos de selección adelantados por la CNSC.

Conforme lo anotado y al no configurarse la causal invocada en la solicitud de Revocatoria Directa, el Despacho negará la solicitud promovida por el señor **RAÚL ALCENDRA PIÑEREZ**, a través de su apoderado **CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO**, frente a la Resolución No. CNSC - 20182120189665 del 24 de diciembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la solicitud de revocatoria directa presentada por el señor **CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO**, en su condición de apoderado del señor **RAÚL ALCENDRA PIÑEREZ** frente a la Resolución No. CNSC-20182120189665 del 24 de diciembre de 2018, *"Por la cual se conformó la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 58566, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA"*, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar de esta decisión al señor **CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO**, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente dirección electrónica aportada en su escrito de solicitud de revocatoria: cricuga@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando el señor **CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO** admita ser notificado de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberá manifestar su aceptación al correo electrónico notificaciones@cncs.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 26 de septiembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de Comisionado

Revisó: Clara Pardo y Miguel F. Ardila
Proyectó: Eduardo Calderón Marengo

² <http://certificados.sena.edu.co/claborales/default.asp#resultado>